



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 005

03 JUN. 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, DOCENTES Y DOCENTES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON LAS INSTITUCIONES DE LA RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que las Universidades de Caldas, Tecnológica de Pereira, del Quindío, del Tolima, y Nacional sede Manizales, suscribieron un Convenio de Cooperación Académica y de Infraestructura, cuyo objeto es "Prestar en forma recíproca colaboración, asesoría y apoyo científico propios de sus objetivos y funciones con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos en beneficios de la educación pública universitaria y del país.
- Que en la cláusula segunda del convenio señalado en el considerando anterior, se establecen como áreas de cooperación: 1) Las Universidades participantes estudiarán políticas que faciliten abrir sus sistemas académicos para permitir que de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio, los estudiantes puedan tomar cursos indistintamente en una u otra Universidad, en asignaturas teóricas o prácticas de campo y reconocer el valor académico homologable de estas asignaturas y actividades para los efectos pertinentes en la formación profesional y en la hoja de vida estudiantil. 2) Realización conjunta de eventos académicos, culturales y deportivos de interés mutuo. 3) Utilización conjunta de las facilidades de planta e instalaciones físicas y deportivas de que se dispongan y aprovechamiento de los campos de práctica, tales como haciendas, jardines botánicos, instalaciones agropecuarias, laboratorio de producción, enseñanza e investigación, bibliotecas otros recursos docentes de las instituciones. 4) Movilidad de profesores para cumplir actividades docentes, investigativas y de extensión por un tiempo determinado previa aprobación de las respectivas universidades. 5) Intercambio de experiencias y estudios, que redunden en un mejor desarrollo de cada una de las universidades, tanto en los aspectos administrativos como en los académicos. 6) Potenciales pregrados y postgrados conjuntos. 7) Trabajos de investigación sobre áreas estratégicas comunes, como el Parque de los Nevados, estudios de vulnerabilidad, papel de las regiones en la interconexión Atlántico - Pacífico y asumir compromisos. 8) Potenciar reglamentos de beneficio común o creación de fondos para investigaciones que cuentan con la participación de todas las universidades intervinientes. 9) Estructuración potencial de asignaturas similares con programas comunes. 10) Prever sistemas de homologación de asignaturas desde las oficinas de Registro y Control Académico con estudios previos. 11) Establecer subcomisiones de investigación - proyección. 12) Fortalecer las oficinas de Bienestar Universitario para facilitar los desplazamientos estudiantiles. 13) Trazar políticas académicas para la región.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 005

03 JUN. 2003

- Que la cláusula tercera, sobre Coordinación y Operatividad del Convenio, establece en su numeral 3, "El Comité Coordinador será equipo interinstitucional, que se encargará prioritariamente de elevar ante el Consejo Directivo, propuestas de Convenios Específicos para la ejecución del presente Convenio.
- Que en la reunión de Vicerrectores Académicos de la Red, realizada en las instalaciones de la Universidad del Tolima el día 16 de Marzo de 2001, se propuso la elaboración de un Proyecto de Acuerdo que desde los Consejos Académicos de cada institución, permita dar cumplimiento al intercambio de estudiantes, profesores y docentes administrativos entre las Universidades de la Red.
- Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP - la UNAP se ha incorporado plenamente a la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero.
- Que de conformidad con lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO: A partir de la firma del presente Acuerdo, la Universidad del Quindío, permitirá la libre movilidad de profesores y estudiantes entre esta Universidad y las instituciones que hacen parte de la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, en concordancia con el articulado que a continuación se expone. Para el efecto, la Universidad de la que laboralmente dependen los profesores y en la que está oficialmente matriculado el estudiante se denominará Universidad Emisora y la Universidad que los admite se denominará Universidad Receptora. Los profesores e investigadores se denominarán Profesores Visitantes e Investigadores Visitantes. Los estudiantes que están matriculados en una de las Universidades se denominarán Estudiantes Regulares y quienes acepten la movilidad se denominarán Estudiantes Visitantes.

CAPITULO II. SOBRE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

ARTICULO SEGUNDO: Los Estudiantes matriculados en la Universidad Emisora en un programa formal, en cualquier nivel y modalidad, pueden tomar asignaturas, cursos, seminarios, realizar prácticas de laboratorio, pasantías, prácticas profesionales o sociales, créditos extracurriculares, y similares, que se hallan considerado homologables, en cualquiera de los programas formales de cualquier nivel y modalidad ofrecidos por la Universidad Receptora, asumiendo entonces la denominación de Estudiantes Visitantes. Los estudiantes, de acuerdo con su voluntad, podrán hacer a través de esta forma de movilidad uno o varios de estos espacios académicos y uno o varios periodos o semestres académicos.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 005

03 JUN. 2003

ARTICULO TERCERO: Se entiende que esta movilidad es posible siempre y cuando se cumpla, además de la voluntad del estudiante, las siguientes condiciones: a) que el/los programas/asignaturas - cursos - seminarios - prácticas de laboratorio - pasantías - prácticas profesionales o sociales - créditos extracurriculares - y similares se hallan considerado homologables, b) que el cupo definido por la Universidad Receptora en sus programas / asignaturas - cursos - seminarios - prácticas de laboratorio - pasantías - prácticas profesionales o sociales-créditos extracurriculares - y similares permita estas admisiones adicionales de estudiantes. En este caso, en los cupos asignados tendrán prioridad los estudiantes matriculados como Estudiantes Regulares en la Universidad respectiva.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, promoverá las reuniones de programas y facultades pares de las Universidades de la Red, para que después de un estudio previo, elaboren las propuestas de homologación haciendo los ajustes que sean necesarios de programas / asignaturas - cursos - seminarios - prácticas de laboratorio - pasantías - prácticas profesionales o sociales - créditos extracurriculares - y similares y además elaborarán una propuesta de asignación de los respectivos cupos. En coordinación con las oficinas de Registro Académico, se establecerán así mismo las normas, procedimientos y formatos específicos que permitan la movilidad aquí prevista. la propuesta deberá contener un ajuste de las tipologías con que se nombran los espacios académicos, la definición homogénea de las mismas y la conversión a créditos académicos según lo dispuesto en el Decreto 808 de 2002.

PARAGRAFO 1: Mientras se logran los Acuerdos entre los programas y facultades pares de las Universidades de la Red, frente a la propuesta de homologaciones, los directores de programa o decanos de facultad podrán decidir sobre la viabilidad de la movilidad de estudiantes, facilitando la integración académica.

PARAGRAFO 2: El proceso de movilidad académica de estudiantes, no tendrá costos adicionales de matrícula para el estudiante visitante.

CAPITULO III. SOBRE LA MOVILIDAD DE PROFESORES

ARTICULO QUINTO. Un profesor adscrito a la Universidad del Quindío, considerada como Emisora, podrá orientar una o varias asignaturas - cursos - seminarios - prácticas de laboratorio - pasantías - prácticas profesionales o sociales - créditos extracurriculares - y similares en cualquier programa formal y de cualquier nivel o modalidad, en una Universidad de la RED, considerada como Receptora. En este caso, el profesor se denominará Profesor Visitante.

Este desplazamiento podrá hacerse siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: a) que el profesor exprese la voluntad de hacerlo y cuente con el aval de su Universidad. b) que la Universidad Receptora lo solicite y/o acepte.

12



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 005

03 JUN. 2003

PARAGRAFO 1: La Universidad del Quindío, cuando actúa como Receptora no asume ninguna obligación de tipo laboral con el Profesor Visitante. Pero, se compromete a realizar los procesos de seguimiento y evaluación, informando a la Universidad Emisora.

PARAGRAFO 2: En cada caso específico, las Universidades entre las que se realice cualquier tipo de movilidad acordarán los términos económicos que implique su ejecución. En todo caso, primarán las consideraciones de trabajo académico en red y para lograrlo se harán los esfuerzos administrativos y financieros necesarios.

ARTICULO SEXTO. El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, propiciará la elaboración conjunta de un Plan General de Investigaciones de carácter prospectivo que tendrá como fundamento su pertinencia regional, siendo el mismo una plataforma para la ejecución de actividades y proyectos de investigación con la participación de pares investigadores de cada una. Este Plan integrará la creación de Maestrías y Doctorados conjuntos.

ARTICULO SÉPTIMO. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos de investigación, la Universidad del Quindío acepta en su sede la presencia del profesor investigador que se denominará Investigador Visitante

Se denomina Investigador Visitante aquel profesor que en razón de sus calidades académicas es invitado por una de las Universidades para hacer un trabajo conjunto hasta por un año calendario. En todo caso, la invitación debe hacerse desde una unidad académica básica (programa, departamento, centro, instituto o similares).

Este desplazamiento podrá hacerse siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones: a) que el profesor exprese la voluntad de hacerlo y cuente con el aval de su Universidad. b) que la Universidad Receptora lo solicite y/o acepte.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío a los,

03 JUN. 2003


RAFAEL FERNANDO PARRA C.
Rector


ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General